



**RECURRENTE:** QWQQ  
**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-69/2024  
**EXPEDIENTE:** UT-I/0226/2024

---

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-1919-2024**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-I/0226/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030524001562**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CESCJN/REV-69/2024**.

### **Antecedentes**

I. El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **330030524001562**, en el que se solicitó lo siguiente:

*“Atento a los recientes hechos recientes sucedidos en el caso de [REDACTED], PRIMERO se requiere a la defensoría pública federal, al magistrado Jorge Vasquez Aguilera en el primer colegiado en materia penal y al juez Alfredo Silva Juarez, que ellos directamente informen soporten y adjunten, todos los elementos probatorios, contrarios a lo informado en la*



documentación adjunta, **SEGUNDO** También informen con la aplicación de la máxima Transparencia número, fecha, estado y resolución, de todas las quejas y denuncias presentadas por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra jueces o magistrados o cualquier persona del poder judicial, desde que inicio sus casos y lo mismo en sentido inverso, por las irregularidades o delitos cometidas por ella o sus colaboradores, contra el poder judicial **CUARTO** de lo informado en el doc adjunto informar y documentar los elementos probatorios del documento que se adjuntó”.

II. Mediante oficio electrónico de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al solicitante, lo siguiente:

**“Respuesta**

Se hace de su apreciable conocimiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación **no es competente para pronunciarse respecto de la información solicitada**, toda vez que:

- (i) La información jurisdiccional generada por los titulares del Primer Tribunal Colegiado de Apelación en Materia Penal del Primer Circuito y del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México es administrada por el Consejo de la Judicatura Federal (CJF).
- (ii) Para el caso en concreto, las quejas presentadas en contra de las personas servidoras públicas del poder judicial de la federación que intervinieron en el asunto que refiere deberán ser resueltas por el CJF; y
- (iii) La investigación y persecución de las conductas tipificadas como delitos es una función conferida al Ministerio Público de la Federación, depositado en la Fiscalía General de la República, para el caso de los delitos del fuero federal.

Lo anterior de conformidad con los Artículos; 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Con independencia de lo anterior, a continuación, se proporcionan los datos de las unidades de transparencia de los sujetos



*obligados que podrían ser competentes en la materia de su solicitud:*

Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal	Planta Baja del edificio ubicado en Carretera Picacho Ajusco 170, Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Correo electrónico: <a href="mailto:transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx">transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx</a> .
Fiscalía General de la República	Avenida Insurgentes 20, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700 <a href="mailto:leydetransparencia@pgr.gob.mx">leydetransparencia@pgr.gob.mx</a> Teléfono: 01 (55) 5346 0000 ext. 505727/505716 09:00 am a 03:00 pm y 05:00 pm a 07:30 pm

*Dichos sujetos obligados se encuentran también en la Plataforma Nacional de Transparencia”.*

Respuesta que fue notificada el uno de julio de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. El dos de julio de dos ml veinticuatro, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde en esencia, manifestó lo siguiente:

*“El CJF y la SCJN tiene muchas quejas contra juzgadores desde que la [REDACTED] inició con todos los delitos en que a incurrido esta, incluida la denuncia contra el ex presidente de la SCJN y todo lo solicitado obra en sus expediente, por lo tanto la parte, que les corresponde a ustedes la SCJN en los casos, expedientes, amparos obra de todo lo solicitado, por ende deberán de atenderla puntualmente cada uno de los funcionarios citados a los que se les solicito la información, ya que es público que todo lo solicitado lo tienen con todos esos elementos probatorios contrarios y basta con Gluglear caso [REDACTED] como doc adjunto (SIC)”.*

IV. Mediante oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1919-2024** de tres de julio de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente recurso de revisión.



## Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

<sup>2</sup>**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

**Segundo.** Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.



Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos<sup>3</sup>.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

### **Clasificación de la información**

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante requirió un informe en relación con todas las quejas y denuncias en contra de diversos jueces o magistrados del Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>3</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**Artículo 195.** Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

**Artículo 166.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte



de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de  
Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 69-2024 (INAI).doc

Identificador de proceso de firma: 404994

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:31:58Z / 26/08/2024T09:31:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	34 67 82 b4 88 5b 9b 6c a4 a9 f8 32 06 13 80 0f c6 f9 b5 4a ff c1 d9 c4 00 62 2d 58 02 fb 07 92 27 54 66 51 0b a3 b0 52 b7 2e 6f bf f7 89 23 fa 08 95 8b 5c 82 aa b9 de 19 e3 1c de a9 08 22 ec 82 f1 4f 74 29 30 ec 37 1f 3f 19 1d 7b b9 9f 3b 13 ae 2d ae d2 93 60 43 43 75 4d 43 94 de d3 1f c7 8f c4 4d e3 65 cf ee bc 23 eb 38 b2 95 29 5b ec f1 8c 62 78 99 84 d8 37 4a 42 ca ce 7f b1 92 ea 80 f2 1d 2e 7d 56 f4 38 7d 59 76 0a 9b 19 99 e5 22 fe e8 e5 f4 1c 70 7f cd d3 a7 22 6b 15 02 12 47 32 56 dd d1 e3 3b c1 bb ba c4 69 8f 6c 86 05 62 f9 56 0f a7 99 92 70 53 a2 e6 c0 f0 08 76 aa d1 ab a0 6d 2d 48 83 3b 17 b8 b5 ad 60 c7 cd 15 98 a7 7c c6 cd fb d1 b5 01 48 5e 23 ed 28 fa 72 33 1c 36 6f 28 26 fd 67 11 62 fd ef 2d 5a 7d 36 03 3a 3a 72 25 f6 b7 ae af e3 9e 97 bf 40 2e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:32:17Z / 26/08/2024T09:32:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:31:58Z / 26/08/2024T09:31:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7532411			
	Datos estampillados	831DB39644286E975EC312EF0E05B5DC2420DDE4AE10CE3CBC022ADBAFACB78E			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:07:29Z / 20/08/2024T16:07:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	cb 9f 2b bb f9 8b 25 41 16 37 1d 37 7e 2d c8 08 95 3f b4 d7 df e8 4f b6 52 7a e9 82 f6 5d 86 f5 1f 6b 28 55 c3 40 de e8 5e 40 d8 50 1f a4 8d a3 36 d2 c0 20 96 05 9c 35 fa a2 ca 0e 54 6c 91 a5 52 76 74 7b 00 a2 49 f8 42 73 0e 62 83 2e 55 58 e7 45 16 0d 74 74 32 e3 e0 ba 4c be 7d 11 12 c6 01 37 60 7a 13 96 f4 34 d0 93 7a 52 71 54 d6 f1 9a c3 21 d0 c2 47 99 27 ed ef ff 0e 24 a3 d1 ff ed f1 09 99 53 82 55 89 2b 27 3a b7 53 83 6a 52 e9 29 3c f0 93 92 97 26 da 5d aa 3d e8 72 6a e5 23 b4 91 f7 64 96 96 ce 2a 1d a5 53 eb 5d 5e a1 94 cf 7e b7 be a9 57 de 80 ff c6 63 6d aa d1 31 64 4b c7 86 f1 5b b4 22 23 89 ae 81 59 0d 12 81 d8 94 6e 9e 5d 65 cd d3 90 be 36 2c 6b 41 00 16 90 cb 92 02 b2 f6 48 e9 ac 64 a5 d8 67 7c df fb ae f4 d1 b1 d8 07 2d 9a e1 18 c0 0f be e4 96 c8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:07:51Z / 20/08/2024T16:07:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:07:29Z / 20/08/2024T16:07:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7515412			
	Datos estampillados	DF2F9695CF47AA10AAE3B7829D322096D0B751B4F5A16753A2AFD58987D8F421			

	Fecha de clasificación	20 de agosto de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protegen nombres de personas físicas que alude el recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros